

EXIME DE REQUISITOS DE POSTULACIÓN QUE INDICA, PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 6, DEL D.S. N° 49, (V. Y U.), DE 2011, A UNA PERSONA DE LA COMUNA DE TALCA, DE LA REGIÓN DEL MAULE/

SANTIAGO, 29 NOV. 2017 HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE

RESOLUCIÓN EXENTA N° 13808,

VISTO:

- a) El D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, especialmente lo establecido en su artículo 6;
- b) El Oficio N°4.881, de fecha 15 de septiembre de 2017 del Director del SERVIU de la Región del Maule, mediante el cual solicita que se exima del requisito de postulación conforme lo establecido en el artículo 6 del D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011; y

CONSIDERANDO:

- a) Que, de acuerdo a lo informado por el Director del SERVIU de la región del Maule y datos contenido en sistema electrónico RUKAN a agosto de 2017, don PEDRO MARIA VALDEZ BRAVO, RUT N° 5.585.501-3, presenta marca de beneficio por haber obtenido subsidio, en calidad de conyuge, a través del Programa Subsidio Unificado Título I, el año 1989.
- b) Que la vivienda adquirida a raíz de la aplicación del subsidio señalado fue obtenida con aplicación del artículo 150 del Código Civil, conforme se observa en escritura de la vivienda anexada a los documentos del oficio señalado en el visto b);
- c) Que la vivienda señalada en considerando anterior fue transferida, contando para tales efectos con autorización de don PEDRO MARÍA VALDEZ BRAVO, sin obtener recursos provenientes de dicha venta, según declara el referido e informa el Director del SERVIU Maule en su oficio del visto b);
- d) Que don PEDRO MARIA VALDEZ BRAVO, es una persona adulto mayor, perteneciente al 40% más vulnerable de la población, pensionada, que carece de redes familiares y destina gran parte de su ingreso a solventar gastos por concepto de residencia, y que si bien podría ser beneficiario de un subsidio del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, se encuentra impedido de hacerlo porque presenta un beneficio anterior, asociado a la adquisición de otro inmueble por parte de su ex cónyuge;

Que, de los antecedentes expuestos, hay mérito suficiente para eximir del cumplimiento de requisitos del D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011 a don PEDRO MARIA VALDEZ BRAVO, en orden de factibilizar su postulación a los llamados que se generen en el marco del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, lo cual le permitirá solucionar el requerimiento habitacional que enfrenta actualmente y elevar su calidad de vida, dicto la siguiente



**RESOLUCIÓN:**

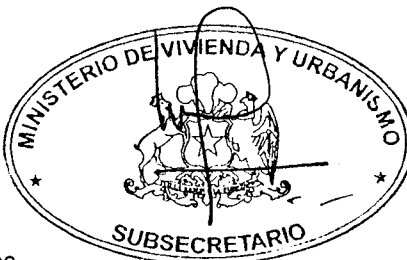
Exímase, conforme el artículo 6, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, a don PEDRO MARÍA VALDÉS BRAVO, RUT N° 5.585.501-3, de la Región del Maule, del impedimento contenido en la letra g) del artículo 4 del D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, relativo a haber obtenido un beneficio anterior.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



PAULA SABALL ASTABURUAGA  
MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO

MINISTRA



SUBSECRETARIO

**TRANSCRIBIR**

- GABINETE MINISTRA
- GABINETE SUBSECRETARIO
- SECRETARIA DPH
- DIVISIONES MINVU
- SECRETARÍA EJECUTIVA DE CAMPAMENTOS
- CONTRALORIA INTERNA MINISTERIAL
- SERVIU REGIÓN DEL MAULE
- SEREMI REGION DEL MAULE
- SIAC
- OFICINA DE PARTES
- LEY N°20.285 ARTÍCULO 7/G

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

*[Handwritten signature]*

**IVÁN LEONHARDT CÁRDENAS**  
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO